



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina



Antecedentes

El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en el artículo 9 del Reglamento Interior del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Medicina, relativos a la estructura y funciones de la Comisión de Bibliotecas.

El Sistema Bibliotecario está conformado por: la Biblioteca de la Facultad de Medicina “Dr. Valentín Gómez Farías” en el campus de Ciudad Universitaria, la Biblioteca “Dr. Nicolás León” en el Palacio de la Escuela de Medicina, y la Biblioteca Médica Digital.

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer la organización, integración y funcionamiento de la Comisión de Bibliotecas de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2º.- La Comisión de Bibliotecas es un órgano colegiado de la Facultad de Medicina que define políticas de atención a usuarios, desarrollo y crecimiento de las Bibliotecas a través de la implantación y revisión de métodos y procedimientos bibliotecarios, con el fin de mantenerse actualizado y brindar un mejor servicio a los usuarios de las Bibliotecas.

Artículo 3º.- La Comisión de Bibliotecas tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a quien ocupe la Dirección de la Facultad, al H. Consejo Técnico y a quien ocupe la Coordinación de Bibliotecas.
- II. Asesorar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento del Sistema Bibliotecario.
- III. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación.
- IV. Aprobar el material documental y su adquisición, a partir de las bibliografías básicas que hagan llegar el personal académico y demás usuarios, a través del Coordinador de Bibliotecas.
- V. Asegurar que las publicaciones que edite la Facultad se encuentren en las Bibliotecas.
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar las necesidades presupuestarias de las Bibliotecas para adquisición de material documental, compra de mobiliario y equipo especializado.
- VII. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a las Bibliotecas, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados.
- VIII. Presentar al H. Consejo Técnico de la Facultad el Reglamento Interno del Sistema Bibliotecario y el Reglamento Interno de la Comisión de Bibliotecas, así como las modificaciones a los mismos.

- IX. Determinar las medidas generales necesarias que garanticen los servicios bibliotecarios en tiempo y forma.
- X. Conocer y supervisar los planes de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal bibliotecario.
- XI. Opinar y sugerir sobre las necesidades del personal que labore en las Bibliotecas y la ampliación de espacios y servicios.
- XII. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4.- La Comisión de Bibliotecas estará integrada por:

- I. Quien ocupe la Dirección de la Facultad la presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. Quien ocupe la Secretaría General presidirá la Comisión en ausencia del titular de la Dirección.
- III. Quien ocupe la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado.
- IV. Quien ocupe la Secretaría de Educación Médica.
- V. Quien ocupe la Secretaría Administrativa.
- VI. Quienes ocupen las coordinaciones de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Medicina como entidad responsable.
- VII. Un representante por cada una de las áreas Clínica, Biomédica y Sociomédica y Humanística, propuestos por quien ocupe la presidencia de la Comisión y ratificados por el Consejo Técnico.
- VIII. Quien ocupe la Coordinación de Bibliotecas, quien fungirá como Secretario.
- IX. Los responsables de las Bibliotecas de la Facultad.
- X. El responsable de la Biblioteca Médica Digital fungirá como secretario de actas.
- XI. Un representante del personal académico de la Facultad de Medicina propuesto por quien ocupe la presidencia de la Comisión y ratificado por el H. Consejo Técnico.
- XII. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en alguna de las Bibliotecas de la Facultad, designado por quien ocupe la Coordinación de Bibliotecas.
- XIII. Un representante del personal bibliotecario académico que labore en alguna de las Bibliotecas de la Facultad, designado por quien ocupe la Coordinación de Bibliotecas.
- XIV. Una persona especialista que sea invitada para temas específicos.
- XV. Un representante de los alumnos propuesto por quien ocupe la presidencia de la Comisión y ratificado por el H. Consejo Técnico.

Artículo 5.- De acuerdo a la estructura de la Comisión de Bibliotecas, en cada nueva administración se revisará su integración y podrá modificarse cuando sea pertinente para el buen funcionamiento del Sistema Bibliotecario.

Artículo 6.- Cuando algún miembro de la Comisión de Bibliotecas no pueda continuar, tendrá que notificarlo al Secretario de Actas para lo procedente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7.- Quien ocupe la presidencia de la Comisión de Bibliotecas, o su representante, deberá:

- I. Presidir las reuniones.
- II. Dirigir la discusión y análisis de los asuntos presentados.

Artículo 8.- Quien ocupe la Secretaría de la Comisión de Bibliotecas deberá:

- I. Convocar a las reuniones de la Comisión de Bibliotecas.
- II. Preparar la documentación que sea necesaria para cada reunión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Comisión.
- IV. Supervisar el buen funcionamiento de la Comisión de Bibliotecas.

Artículo 9.- El Secretario de Actas de la Comisión de Bibliotecas deberá:

- I. Elaborar el orden del día para cada reunión.
- II. Elaborar la minuta de las reuniones y presentarla en la siguiente reunión para su aprobación y firma de sus integrantes.

Artículo 10.- Los integrantes de la Comisión de Bibliotecas deberán:

- I. Comunicar al Secretario de Actas de la Comisión de Bibliotecas sus opiniones sobre las minutas.
- II. Avalar los acuerdos tomados firmando las minutas, así como el seguimiento de acuerdos.
- III. Proponer asuntos que se vayan a tratar en las reuniones.
- IV. Expresar su opinión sobre los asuntos presentados y, si es necesario, proponer mejoras.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES

Artículo 11.- La Comisión se reunirá cada 2 meses, en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Artículo 12.- Las convocatorias se harán llegar por correo electrónico con una antelación mínima de 2 días, donde se indicará el día, hora, lugar de celebración y orden del día.

Artículo 13.- Previo a la reunión de la Comisión, se enviarán los documentos con la información de los asuntos a tratar para su análisis.

Artículo 14.- Las reuniones serán programadas con duración de dos horas.

Artículo 15.- Las reuniones se celebrarán con la asistencia de la mayoría simple, 50% más uno de los integrantes.

Artículo 16.- Podrán convocarse reuniones extraordinarias cuando dos miembros de la Comisión de Bibliotecas lo consideren necesario, previa solicitud a quien ocupe la Secretaría de la Comisión y con la aprobación de quien la presida.

Transitorio

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina*.